



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 114 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210089400	Ejecutivo Singular	Armando De Jesus Rodriguez Torres	Rocio Elena Guzman Ferrer	10/08/2023	Auto Ordena - Ordenar La Entrega Del Título Valor (Letra De Cambio) A La Demandada Rocio Elena Guzman Ferrer, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía # 32.826.980

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

4d3185f5-ed37-4b9a-8903-e847483a9704



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 114 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220072200	Ejecutivo Singular	Carlos Augusto Picalua Cardona	Wilmer Villamil Gomez	10/08/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Carlos Augusto Picalua Cardon Con Cc # 72.097.912, En Contra De Wilmer Ernesto Villamil Gomez Y Jacqueline Rocio Macareno Vanegas, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.
08001418901220230060300	Ejecutivo Singular	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Diana Patricia Garcia Alvarez	10/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230060300	Ejecutivo Singular	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Diana Patricia Garcia Alvarez	10/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

4d3185f5-ed37-4b9a-8903-e847483a9704



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 114 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230061300	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Asistencia Juridica Integral Coopjuridica De Colombia	Agustin Cervantes Gonzalez, Ezequiel Ortiz Sarmiento	10/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230061300	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Asistencia Juridica Integral Coopjuridica De Colombia	Agustin Cervantes Gonzalez, Ezequiel Ortiz Sarmiento	10/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230060100	Ejecutivo Singular	Fundacion Mario Santodomingo	Victorian Group S.A.S., Nelson Enrique Fonseca Meza	10/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230060100	Ejecutivo Singular	Fundacion Mario Santodomingo	Victorian Group S.A.S., Nelson Enrique Fonseca Meza	10/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230061500	Ejecutivo Singular	Multifamiliar Lisboa	Julio Antonio Rojano Angarita	10/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

4d3185f5-ed37-4b9a-8903-e847483a9704



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 114 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230061500	Ejecutivo Singular	Multifamiliar Lisboa	Julio Antonio Rojano Angarita	10/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

4d3185f5-ed37-4b9a-8903-e847483a9704



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del
Atlántico

SICGMA

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla**

PROCESO EJECUTIVO N°080014189012202100894
DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS RODRIGUEZ.
DEMANDADO: ROCIO ELENA GUZMAN FERRER

INFORME SECRETARIAL.- Agosto 10 de 2023

*Al despacho de la señora Juez informando que dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por el señor ARMANDO DE JESUS RODRIGUEZ, contra ROCIO ELENA GUZMAN FERRER, la parte demanda mediante memorial que antecede, solicita el desglose del título valor, el cual terminó por pago de la obligación mediante audiencia de fecha julio 6 de 2023.-
SIRVASE PROVEER*

*PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO*

*JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-*

Pasado al despacho el proceso en referencia y considerando lo impetrado por solicitud de la parte demandada, resulta procedente se aceptará el retiro del desglose del título valor de la actuación en referencia,

Por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título valor (letra de Cambio) a la demandada ROCIO ELENA GUZMAN FERRER, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 32.826.980.-

SEGUNDO: Desanótese del Tyba,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 11 de agosto del 2023
Estado No. 114

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Ejecutivo: 08001-4189-012-2022-00722-00

Ejecutante: CARLOS AUGUSTO PICALUA CARDON C.C 72.097.912

Ejecutado: WILMER ERNESTO VILLAMIL GOMEZ Y JACQUELINE ROCIO MACARENO VANEGAS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que, mediante memorial del 07 de julio del 2023, el ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, se deja constancia que NO se advierte remanente anexo. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de agosto del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que el señor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por CARLOS AUGUSTO PICALUA CARDON con CC # 72.097.912, en contra de WILMER ERNESTO VILLAMIL GOMEZ Y JACQUELINE ROCIO MACARENO VANEGAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. DECRETAR el desembargo de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados señores WILMER ERNESTO VILLAMIL GOMEZ Y JACQUELINE ROCIO MACARENO VANEGAS, identificados con C.C. # 73.088.632 y 22.864.146 respectivamente, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o



C.D.T., fondos de inversiones y demás títulos crediticios, en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad.

3. DECRETAR el desembargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y/o honorarios y demás emolumentos legalmente embargable que devengue el demandado señor WILMER ERNESTO VILLAMIL GOMEZ, identificado con C.C. # 73.088.632, como empleado o contratista de la CLINICA SANTA MARIA, identificada con N.I.T. # 892.280.033, ubicada en la Carrera 14 # 15 A – 140 de Sincelejo (Sucre).
4. DECRETAR el desembargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y/o honorarios y demás emolumentos legalmente embargable que devengue el demandado señor WILMER ERNESTO VILLAMIL GOMEZ, identificado con C.C. # 73.088.632, como empleado o contratista del HOSPITAL UNIVERSITARIO de Sincelejo (Sucre)
5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 11 de agosto del 2023
Estado No. 114

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00603-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES NIT. 900.568.059-7

EJECUTADOS: DIANA PATRICIA GARCIA ALVAREZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES, actuando a través de apoderado Dr. Johana Margarita Baloco Burchardt contra DIANA PATRICIA GARCIA ALVAREZ, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 10 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES, identificado con el NIT.900.568.059-7, Representado por Lina María Urrego Monsalve, en contra de **DIANA PATRICIA GARCIA ALVAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 43.417.044, actuando a través de apoderado Dr. Johana Margarita Baloco Burchardt.- Por el capital la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$11.445.139.00)**, contenidos en el pagaré de fecha 2 de mayo de 2022, y con fecha de vencimiento 2 de mayo de 2022.- Por los intereses moratorio causados y no pagados la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$14.440.662.00)**.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora JOHANA MARGARITA BALOCO BURCHARDT, identificada con la CC. 1.104.381.950, y la T.P. # 368.109 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 11 de agosto del 2023
Estado No. 114

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00613-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL-COOPJURIDICA DE COLOMBIA NIT 901.178.931-5

EJECUTADOS: CERVANTES GONZALEZ AGUSTIN Y ORTIZ SARMIENTO EZEQUIEL

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL-COOPJURIDICA DE COLOMBIA., actuando a través de apoderado Dr. Carlos Andrés Valencia Bernal, contra CERVANTES GONZALEZ AGUSTIN, y ORTIZ SARMIENTO EZEQUIEL, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 10 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL –COOPJURIDICA DE COLOMBIA., identificada con el NIT. 901.178.931-5, Representada por Esther Elena Herrera Herrera, en contra de **CERVANTES GONZALEZ AGUSTIN**, identificado con CC. 9.050.463, y **ORTIZ SARMIENTO EZEQUIEL**, identificado con la C.C. #9.088.614, actuando a través de apoderado Dr. Carlos Andrés Valencia Bernal, por el capital adeudado la suma de **DIECISEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$16.064.316.00)**.-Por los intereses moratorios sobre el capital causados desde cuando se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima permitida por ley hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

1. Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 80.236.130, y la T.P. # 161.276 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 11 de agosto del 2023
Estado No. 114

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00601-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FUNDACION SANTO DOMINGO NIT. 890.102.129-9

EJECUTADOS: SOCIEDAD VICTORIAN GROUPS A.S. NIT 901.378.029-4

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO, actuando a través de apoderado Dr. MARLENE MAFIOL CORONADO, contra SOCIEDAD VICTORIAN GROUPS A.S. , NELSON ENRIQUE FONSECA MEZA, y JAIDER ANTENOR ROMERO PEÑA, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 9 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de FUNDACION SANTO DOMINGO-FSD, identificado con el NIT.890.102.129-9, Representado por Eker Dony Machado Ariza, en contra de la Sociedad **VICTORIAN GROUPS A.S.**, identificado con el Nit 901.378.029-4, Representado por Teófilo Enrique Álvarez Calderón, **NELSON ENRIQUE FONSECA MEZA**, identificado con la C.C. # 8.801.678, y contra **JAIDER ANTENOR ROMERO PEÑA**, identificado con la C.C. # 1046812722, actuando a través de apoderado Dr. Marlene del Carmen Mafiol, Coronado, por el capital insoluto la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$12.492.228.00)**.- Por los intereses remuneratorios la suma de **\$ 933.901.00**, causados desde el día 17 de agosto de 2022, hasta el día 17 de diciembre de 2022, Por la suma de **\$ 686.582.00** por intereses moratorios a la tasa máxima actual, causados y no pagados antes de declararse el vencimiento total de la obligación, desde el 18 de enero de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2023, hasta el día 12 de marzo.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 13 de marzo de 2023, hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Lo que deberá cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor MARLENE MAFIOL CORONADO, identificado con la CC. 32.637.171, y la T.P. # 31.665 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 11 de agosto del 2023
Estado No. 114

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00615-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LISBOA NIT. 900.922.487-4

EJECUTADOS: JULIO ANTONIO ROJANO ANGARITA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LISBOA, actuando a través de apoderado Dra. DARLIS DEL SOCORRO CHARRIS ALVAREZ, contra JULIO ANTONIO ROJANO ANGARITA, informándole que nos correspondió por reparto. Barranquilla agosto 10 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LISBOA, identificada con el NIT 900.922.487-4, Representada por Nayibe Fakhri Prieto, y en contra de JULIO ANTONIO ROJANO ANGARITA, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 72.289.912, actuando a través de apoderada Dra. Darlis del Socorro Charris Álvarez, por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (9.773.570.00)** por concepto cuotas ordinarias de administración en mora, relacionadas en la demanda, Más las cuotas que se causen por ser una obligación de tracto sucesivo, con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora DARLIS DEL SOCORRO CHARRIS ALVAREZ, identificado con la CC. 32.823.423, y la T.P. # 242.242 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 11 de agosto del 2023
Estado No. 114

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA